

JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1 MURCIA

NOTIFICADO LEXNET

30/03/2017

Sr. Miras López - Coleg 330

SENTENCIA: 00098/2017

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600

AVDA. DE LA JUSTICIA, S/N - CIUDAD DE LA JUSTICIA - FASE I - 30011 MURCIA

Equipo/usuario: C

N.I.G: 30030 45 3 2016 0003246

Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000398 /2016 /

Sobre: ADMINISTRACION LOCAL

De D/Dª: -----

Abogado: MARIA JOSE PERALES SANCHEZ

Procurador D./Dª: SANTIAGO SANCHEZ ALDEGUER

Contra D./Dª

Abogado:

Procurador D./Dª

SENTENCIA Nº 98

En la ciudad de Murcia, a 24 de marzo de 2017.

Vistos por mí , D. Jose Miñarro García , Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Murcia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 398/16, tramitado por las normas del procedimiento abreviado, en cuantía de 7.798,77€, en el que ha sido parte recurrente D. ----- representado por el procurador D. Santiago Sánchez Aldeguer y dirigido por el Letrado D. María Jose Perales Sánchez y parte recurrida el Ayuntamiento de Águilas, representado por el procurador D. Jose Miras López y dirigido por el Letrado D. Tomas Matallanos y contra ----- representada por D. Josefa Gallardo Amat y dirigida por el letrado D. Antonio Andreu Espinosa, sobre reclamación de responsabilidad patrimonial, he dictado **en nombre de S.M. el REY, la siguiente sentencia :**

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la parte actora se interpuso recurso contencioso administrativo contra la desestimación presunta por silencio administrativo de la solicitud efectuada ante el Ayuntamiento de Águilas de 11 de diciembre de 2015 en reclamación de responsabilidad patrimonial.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda se señaló día para la vista del juicio. Iniciada la vista, la parte codemandada manifestó que ofrecía a la parte perjudicada reconocer su responsabilidad indemnizatoria exclusiva, sin responsabilidad municipal, y fijaba el importe de la indemnización ofrecida en 6.500€ sin pago de intereses ni imposición de costas.



La parte actora se mostro totalmente conforme con el ofrecimiento y asimismo la administración local demandada en cuanto que dicho acuerdo excluía la responsabilidad municipal.

Seguidamente todas las partes solicitaron que se dictara sentencia en este sentido.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- UNICO.- Conforme establece el artículo 19 de Lec.

1. Los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, desistir del juicio, allanarse, someterse a mediación o a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

2. Si las partes pretendieran una transacción judicial y el acuerdo o convenio que alcanzaren fuere conforme a lo previsto en el apartado anterior, será homologado por el tribunal que esté conociendo del litigio al que se pretenda poner fin.

En el presente caso, el Procurador D. ----- y su abogado D^a M^a José Perales Sánchez han actuado en el procedimiento conforme al poder otorgado a su favor por el recurrente y la Codemandada ----- representada por D. Josefa Gallardo Amat y dirigida por el letrado D. Antonio Andreu Espinosa . Ambas partes han mostrado su conformidad en excluir de toda responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento de Águilas, haciéndose responsable la concesionaria del perjuicio sufrido por el actor.

Por otro lado, dada la naturaleza resarcitoria de daños de la acción ejercitada por la parte actora, no se aprecia que existan datos que permitan concluir que la Ley prohíbe la transacción alcanzada ni que la ley establezca *limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.*

SEGUNDO.- Por lo expuesto, procede estimar en parte el recurso, sin que sean de apreciar circunstancias que determinen una expresa imposición de costas, en los términos que autoriza el artículo 139.1 de la Ley Jurisdiccional.

Procede resolver conforme a lo solicitado.

PARTE DISPOSITIVA

Se HOMOLOGA EL ACUERDO TRANSACCIONAL acordado entre las partes de este procedimiento, por el que: ----- se compromete a pagar a D. ----- 6.500€



por todos los conceptos derivados de la reclamación ejercitada en este juicio, en el plazo de diez días a partir de la fecha de la vista en la forma legal esto es mediante cheque bancario o transferencia bancaria a favor del perjudicado. Sin intereses ni costas.

Absuelvo al Ayuntamiento de Águilas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en un solo efecto.

Así por este su auto lo acuerda, manda y firma el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo número Uno de Murcia D. José Miñarro García. Doy fe.

PUBLICACION. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha. Doy fe.



Cabecera	
Remitente:	[3003045001] JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
Asunto:	Comunicación del Acontecimiento 62: SENTENCIA 00098/2017 Est.Resol:Publicada
Fecha LexNET:	mié 29/03/2017 13:12:29

Datos particulares	
Remitente:	[3003045001] JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 1
Destinatario:	JOSE MIRAS LOPEZ
Traslado de copias:	-
Nº procedimiento:	0000398/2016
Tipo procedimiento:	PA
Descripción:	Comunicación del Acontecimiento 18: SENTENCIA 00016/2009 Est.Resolución:Firmada/Publicada
Su referencia:	-
Identificador en LexNET:	201710143410008

Archivos adjuntos	
Principal:	300304500100000013572017300304500131.PDF
Anexos:	-

Lista de Firmantes	
Firmas digitales:	-